BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, ptas... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

686

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Con esta fecha he tenido a bien juramentar como Guarda jurado a Francisco Grande Antón, natural de Zarzuela del Monte y vecino de Revenga, a propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia, para custodiar los términos municipales que le designe dicha Sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

700

CIRCULAR

Recibiéndose quejas en este Gobierno Civil presentadas por los representantes de la Sociedad General de Autores de España, en las que exponen que es frecuente la celebración de espectáculos públicos en los pueblos de la provincia, sin que se abone a dichos representantes los derechos correspondientes al autor y teniendo en cuenta que los Alcaldes, como autoridades gubernativas en las localidades, deben impedir que tales hechos se realicen, requiero por la presente circular a los mismos, para que dando cumplimiento al contenido del artículo primero de la orden de 17 de Junio de 1937 en relación con la ley de propiedad intelectual, impidan la celebración de los espectáculos en los que hayan de satisfacerse derechos de autor, sin que previamente se acredite el pago de los mismos al representante.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes a quien va dirigida.

Segovia, 11 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

687

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 474

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en su telegrama oficial postal número 22.097, me dice lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaria General que. estudiada la propuesta del Sindicato Nacional del Metal, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Todas las fábricas nacionales de apar»tos eléctricos de uso doméstico quedan obligadas a fabricar como mínimo un 40 por 100, en número de aparatos, de los modelos que se denominan *económicos* y que habrán de ajustarse a las características y precios de venta al público siguientes:

Plancha de	300 w.	19	pesetas.
— de	400.......	28	—
Hornillo de	500.......	28	—
— de	1.000.......	38	—
Cazo de	300.......	22	—
— de	500.......	36	—
Estufa de reflector parabólico de	600 w......	42	—

Sobre estos precios de venta al público los fabricantes harán, como mínimo, un descuento del 35 por 100 para gastos de transporte y margen de intermediarios.

2.º Para el resto de los aparatos eléctricos de uso doméstico, los fabricantes podrán establecer libremente los precios de venta al público, con la obligación de expresarlos sobre cada artículo, con etiquetas suspendidas y marchamadas con sello metálico.»

Lo que se hace público para general conocimieato y cumplimiento.

Segovia, 10 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

684

Comisaría de Recursos de la primera zona de abastecimientos

CIRCULAR NÚM. 21

Circulación de jamones y paletillas procedentes de matanzas familiares

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 57, fecha 26 de Febrero último, la circular número 283 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transporles, en la que se autoriza a los productores que hubiesen verificado matanza denominada familiar o domiciliaria, para vender los jamones y paletillas que no destinen a su consumo, y a los efectos que en la mencionada circular se determinan para la circulación de dichos productos y como ampliación a las normas señaladas en la circular número 12 de esta Comisaría de Recursos, he tenido a bien disponer:

1.º Los productores residentes en las provincias que comprende la primera zona de abastecimiento (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila, que hubieren sacrificado ganado de cerda para consumo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la circular número 251 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en la número 12 de esta Comisaría de Recursos, quedan autorizados para vender los jamones y paletillas que no destinen a su consumo.

2.º Unicamente podrán adquirir dichos productos los recoveros al servicio de almacenistas-jamoneros o éstos, debiendo estar debidamente matriculados para el comercio de los mencionados artículos y haberlo ejercido en años anteriores, reuniendo las mismas condiciones legales.

3.º La circulación de jamones y paletillas, procedentes de matanzas familiares, irá amparada por las correspondientes guías aanitaria y de circulación, que se facilitarán: la primera, por los Inspectores Veterinarios de los respectivos Ayuntamientos, y la segunda por los Inspectores de esta Comisaría de Recursos en las provincias de la zona.

Para la expedición de las menoionadas guías será preciso justificar docnmentalmente que los compradores reunan la condición señalada en la norma segunda y que los jamones o paletillas han sido adquiridos a productores que los venden de acuerdo con la autorización que se les concede en la norma primera.

4.º Los almacenistas podrán libremente vender los jamones y paletillas procedentes de matanzas familiares que hubieren adquirido a tenor de las normas contenidas en la presente circular; siendo requisito indispensable que los expresados artículos vayan acompañados de la correspondiente guía de circulación.

5.º Los almacenistas-jamoneros enclavados en la jurisdicción de la primera zona, remitirán a esta Comisaría de Recursos el día 5 de cada mes declaración jurada, con duplicado ejemplar, comprensiva de los extremos que a continuación se expresan:

a) Nombre, apellidos y domicilio del almacenista.

b) Lugar de emplazamiento del almacén.

c) Existencias el día primero del mes a que la declaración se refiera, expresada en kilogramos.

d) Compras y ventas efectuadas hasta el 31 del mismo mes, figurando las cantidades igualmente en kilogramos.

e) Nombres y residencias de los vendedores, nombre de los compradores y lugares a los que se hubieren remitido los jamones y paletillas vendidos por el almacenista.

6.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, en cuanto concierne a la capacidad de venta y adquisición de los productos objeto de la misma y su circulación, será severamente sancionado, pasándose el tanto de culpa a la Autoridad correspondiente.

7.º Los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastos, por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 5 de Marzo de 1942. — El Comisario de Recursos, R. Garrido.

683

CIRCULAR NÚM. 22

Normas para sacrificio de ganado e industrialización de sus productos

Para la ejecución de la orden del Ministerio de Agricultura fecha 11 de Diciembre de 1941 se han dictado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes diversas circulares y disposiciones complementarias, todas ellas referentes a sacrificio de ganado e industrialización de sus productos, las que conviene unificar señalando normas que, reuniendo aquella legislación, constituyan una completa ordenación sobre la materia.

A tal efecto, esta Comisaría de Recursos ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente circular y en ejecución de lo dispuesto en el artículo 7.º del número 278 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda terminantemente prohibido en las provincias que comprende la 1.ª Zona de Abastecimiento (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila), el sacrificio de ganado de cerda con destino al abastecimiento en fresco de esta clase de carne, con la sola excepción de las canales procedentes de cerdos empleados en los Laboratorios para obtención de sueros.

2.º Hasta nueva orden de esta Comisaría de Recursos sólo podrá sacrificarse en la Zona de mi jurisdicción, ganado de cerda por los industriales expresamente autorizados y a los que se les tenga señalado el correspondiente cupo para industrialización, de conformidad con las normas señaladas al efecto.

Se recuerda a los productores la obligación en que se encuentran de ofrecer a la Central Reguladora de Adquisiciones de Ganado de Abasto de su provincia respectiva los cerdos que posean, aptos para sacrificio, cuyos Organismos los distribuirán a los industriales a que se hace referencia en el párrafo anterior, con arreglo a las instrucciones que reciban de esta Comisaria de Recursos y en proporción al cupo que tenga asignado cada uno de ellos.

3.° Queda prohibida la industrialización de carne de las especies vacuno, lanar y cabrío, con la sola excepción de la mezcla autorizada a los industriales chacineros debidamente autorizados, a los que a tal objeto se les facilitarán por las respectivas Centrales Reguladoras, las reses que correspondan.

4.° Queda sin efecto la inmovilización de la tripa de vacuno y cerdo que se obtenga en los mataderos municipales y provinciales, la que será puesta a disposición de los gremios morcilleros para la elaboración de morcillas.

Para la venta de la tripa aludida, por los almacenistas y recogedores habituales, será preciso que, en cada caso concreto, formulen los interesados la correspondiente solicitud de auorización que les será facilitada por esta Comisaria de Recursos.

5.° Los gremios de morcilleros elevarán a esta Comisaría de Recursos antes del día 15 del mes actual propuesta de escandallo que sirva de base para la fijación del precio de venta de las morcillas, para su estudio y aprobación si procede por la superioridad.

6.° Todos los productos de industrialización de cerdo, bien sean puros o con mezcla autorizada, necesitarán para su circulación los siguientes requisitos:

a) Marchamo de la respectiva industria.

b) Guía sanitaria que facilitará el respectivo Inspector Veterinario.

c) Guía de circulación expedida por los Inspectores de esta Comisaria de Recursos destacados en las provincias de la 1.ª Zona.

7.° Los Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastos, por medio de bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan darán la máxima publicidad a la presente circular, ejerciendo estrecha vigilancia para el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena, como igualmente y de manera especial cooperarán en su ejecución los señores Inspectores Veterinarios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento; previniéndose que los contraventores serán puestos a disposición de las Autoridades competentes para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de Marzo de 1942.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

680

DELEGACION DE HACIENDA

Comisaria Provincial del Impuesto de Consumos de Lujo

CIRCULAR

El *Boletín Oficial del Estado* número 66, de fecha 7 de Marzo actual, publica un decreto de 20 de Febrero de 1942, por el que se modifican determinadas bases y tipos de impuesto de consumos de lujo (antiguo subsidio):

«Artículo primero. Se modifican las bases y tipos de gravamen establecidos por las disposiciones vigentes en el impuesto de consumo de lujo (antiguo «Subsidio»), para los conceptos que se detallan, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Las alfombras y tapices tributarán con arreglo a la siguiente escala sobre los precios de venta al público:

Diez por ciento, cuando el precio por metro cuadrado exceda de cincuenta pesetas sin pasar de ciento.

Veinte por ciento, pasando de cien pesetas hasta doscientas.

Treinta por ciento, si excede de doscientas pesetas.

Los artículos de tapicería tributarán con arreglo a esta misma escala, incluso las ventas a industriales que hayan de incorporarlos a otros materiales.

Segunda. Tributarán al tres por ciento los muebles de todas clases, ya se hallen construídos con madera o metal, siempre que no tengan el carácter de antigüedades.

Se exceptúan los muebles conceptuados como de carpintería, construídos con madera de pino, para cocina y similares y las camas cuyo valor no exceda de doscientas pesetas.

Tercera. Los artículos de marroquinería y estuchería confeccionados con cuero o sus imitaciones, tributarán al veinte por ciento por unidad, cuando su precio de venta al público sea superior a cien pesetas.

Los artículos de viaje construídos con los mismos materiales que el grupo anterior, tributarán al mismo tipo del veinte por ciento cuando su precio sea superior a doscientas pesetas.

Cuarta. Los dentífricos y jabones de tocador tributarán al veinte por ciento del precio de venta al público, excluído el impuesto de lujo y, en su caso, el que grava los jabones ordinarios en la tarifa tercera de la contribución de usos y consumos cuando exceda de tres pesetas por tubo de setenta y cinco gramos, por frasco de cien gramos o por pastilla de ciento veinticinco gramos. Para tubos, frascos o pastillas de cabida o peso inferior, se aplicará el impuesto cuando el precio guarde proporción con el citado de tres pesetas.

Quinta. Se suprime el impuesto que grava los espectáculos teatrales, comprendiéndose en esta denominación la ópera, zarzuela, drama, comedia, opereta, revista, variedades y circo, siempre que dentro del mismo progrma no se incluyan otros espectáculos de los no exceptuados.

Se reduce al quince por ciento el gravamen sobre las entradas a las carreras de caballos.

Sexta. Quedan sujetos al recargo uniforme del diez por ciento las minutas especiales y las consumiciones a la carta de los Hoteles y Resaturantes de las clases primera y de lujo, siempre que no formen parte de la pensión completa.

Séptima. Se exceptúan del impuesto los naipes que vengan gravados por el artículo doscientos once de la ley del Timbre.

Octava. Quedan, asimismo, exceptuados los accesorios y piezas de recambio de automóviles, motocicletas y bicicletas; los accesorios de aparatos de radio y el material fotográfico.

Novena. Se desagrava la venta de vinos y sidra corrientes; es decir, sin embotellar, para su consumo fuera del establecimiento.

Décima. La tasa especial sobre juego, en establecimientos públicos o de recreo se establece con arreglo a los siguientes tipos:

Juegos de naipes, dominó y billar, en que se ventile dinero, cincuenta céntimos de peseta por hora y jugador. Si no se ventila dinero, la mitad de la tasa.

Juegos de Mah-Jong, parchis y similares, veinticinco céntimos de peseta por hora y jugador.

Se exceptúa el ajedrez, damas y juego de pelota.

Artículo segundo. El pago de este impuesto sobre el uso de «taxis» podrá percibirse en el momento del suministro de la gasolina de los propietarios de dichos vehiculos, buscando la equivalencia del recorrido en relación con el carburante suministrado, utilizando a este efecto el Sindicato correspondiente, si se estimase oportuno.

Artículo tercero. La exención concedida para las obras de arte vendidas por sus autores directamente o en exposiciones organizadas por los mismos, se entenderá extensiva a las operaciones realizadas a través de exposiciones hechas en galerías o salones dedicados a este objeto, siempre que el industrial justifique debidamente que la venta se hace por cuenta del autor, debiendo figurar éste como vendedor.

El fraude, en este caso, llevará inherente la pérdida de este derecho para lo sucesivo.

Artículo cuarto. La infracción de las normas reguladoras del impuesto de consumos de lujo (antiguo «Subsidio»), será sancionada con multa de veinticinco a quinientas pesetas, cuando no se derive defraudación del impuesto.

Si existiese defraudación será exigido el reintegro de la cantidad defraudada, imponiéndose como sanción una multa que no podrá exceder del importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptase el resultado del acta levantada por la Inspección y no fuese reincidente por más de tres veces, la multa no excederá del veinte por ciento de la cantidad defraudada.

Cuando no fuese posible fijar la defraudación, o en los casos en que ésta se produzca con motivo de la infracción, se podrá imponer una multa de cincuenta a cinco mil pesetas por cada infracción en que se dé este caso.

Artículo quinto. La declaración de las responsabilidades exigibles por defraudaciones al impuesto e infracciones a las normas que lo rigen, será acordada por las Delegaciones de Hacienda, hasta cinco mil pesetas, las primeras, y mil, las segundas, y por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, las de cuantía superior.

Contra los acuerdos dictados por las Delegaciones de Hacienda podrá establecerse recurso de reposición ante ellas, y de alzada o súplica ante la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, sin ulterior recurso y cualquiera que sea su cuantía. La Dirección General se halla, asímismo, facultada para revisar de oficio los acuerdos de las Delegaciones de Hacienda.

Las sanciones acordadas por la Dirección General podrán ser objeto de recurso de alzada o de súplica ante el Ministerio de Hacienda. Cuando el recurso de alzada ante el Ministerio tuviere por causas errores de hecho debidamente comprobados, podrá ser resuelto como recurso de reposición por la citada Dirección General.

El plazo para interponer el recurso de reposición ante las Delegaciones de Hacienda será de ocho días hábiles.

Los recursos de alzada y los de súplica podrán interponerse dentro del plazo de quince días hábiles y no podrán ser utilizados simultáneamente.

El recurso de reposición que no hubiere sido resuelto dentro de los tres días de su presentación, será considerado como recurso de alzada. Si, por el contrario, fuese resuelto y desestimado, el plazo para interponer el recurso de alzada o el de súplica será de quince días hábiles, contados a parrir de la notificación de haber sido desestimado.

En los casos de temeridad o mala fe en el recurso, podrá ser aumentada la sanción impuesta, dentro del máximo autorizado.

No podrá establecerse recurso alguno en lo sucesivo, excepto el de reposición, sin que, previamente, se ingrese en firme o se consigne en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales el importe total de la cantidad defraudada y sanción impuesta, o ésta solamente en su caso. Si el recurso de reposición se transformase en alzada, se comunicaráal interesado la obligación de constituir el depósito dentro del plazo de quince días, considerándose como desistido, si no lo efectuase.

Articulo sexto. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para publicar las tarifas refundidas de este impuesto y de las normas para su aplicación.»

Lo que hago público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Segovia, 9 de Marzo de 1942.—El Comisario, Pablo Bellido.--V.° B.°: El Delegado de Hacienda.

693

Recaudación de Hacienda de la zona de la Capital

EDICTO

Como complemento a mi providencia fecha 3 de Febrero publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 18 de dicho mes y por providencia de esta fecha, requiero a los representantes legales de las personas jurídicas que se citan a continuación, deudoras a la hacienda pública por el concepto de impuesto de derechos reales de paradero desconocido todas ellas para que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación vigente comparezcan en el expediente ejecutivo que instruyo por el concepto referido o señalen domicilio o representante, personándose al efecto en esta Oficina recaudatoria (calle del Serafín 3, bajo), a cuyo efecto quedan emplazados para que lo verifiquen en el término de tercero día: Capellanía de Téllez de Rebollo, íd. de los Ejidos, íd. de Luquerín, íd. de J. Martín de Velasco y Ana García, íd. de Jerónimo Peñaranda, íd. de Callejo, íd. de J. Alonso, íd. de Juan Monreal, íd. de Antonio Gómez, íd. de Juan del Camino, íd. de Juan Pérez, Aniversario de M. Martín, Capellanía de María Martín, íd. de Manuel Grande, Aniversario misas de Hilario Moral, Memorias misas Santa Columba, Capellanía de C. Espinar, Fundación de Diego, Patronato de Legos.

Segovia, 6 de Marzo de 1942.—El Recaudador de Hacienda, Aurelio López Hidalgo.

Comisaría Provincial del Impuesto de consumos de lujo

Provincia de Segovia.—Mes de Febrero

Relación de ingresos.— Conceptos

Multas

Días		Pesetas
2	Cándido López, Segovia	300
5	Juan Fernández Tabanera, Valverde...........	492,80
6	Florencio de Lucas, Segovia................	250

»	Rufino Catalina Estuara, Coca	157
7	Emilio Elías, Segovia..	300
10	Félix Garrido Garrido, Segovia	200
10	Idem id., id.	250
»	Víctor Pecharromán, Sotossalbos	351
»	Gil Escribano Muñoz, Segovia	200
»	Francisca Sanz Lobo, Cabezuela	266
»	Idem, id., id	270
»	Felipe Abad Gómez, Segovia	627,50
13	Victoriano Portero, La Losa	250
27	Ricardo García, Segovia	2.500
	Total	6.414,30

Plato Unico

Días		Pesetas
2	Comisaría del Impuesto de Consumos de Lujo.	10

Espectáculos públicos

Días		Pesetas
4	San Ildefonso (liquidación)	389,62
9	Riaza	203
28	Santa María de Nieva..	169,90
	Total	762,52

Compañía Arrendataria de Tabacos

Días	Pesetas
3	9.500
11	6.000
13	3.500
21	6.000
20	3.000
25	779,90
28	37.237,20
Total	65.517,10

Relación resumen de ingresos verificados en el Banco de España, correspondientes al mes de Febrero de 1942.

	Pesetas
Talones	58.562,58
Tabacos	65.517,10
Espectáculos públicos, liquidación	762,52
Multas	6.414,30
Plato único	10
Total	131.266,50

COMISARIA PROVINCIAL DEL ARBITRIO DE CONSUMO DE LUJO

711

PROVINCIA DE SEGOVIA **MES DE FEBRERO DE 1942**

INGRESOS REALIZADOS POR TALONES

Número de orden	PUEBLOS	Talones — Pesetas	Número de orden	PUEBLOS	Talones — Pesetas	Número de orden	PUEBLOS	Talones — Pesetas	Número de orden	PUEBLOS	Talones — Pesetas
1	Abades	30	71	Cubillo	2,50	141	Martín Muñoz la Dehesa.		211	San Cristóbal de la Vega.	
2	Adrada de Pirón		72	Cuéllar		142	Martín Muñoz Posadas...	90	212	Sangarcía	
3	Adrados		73	Cuesta		143	Marugán	15	213	San Ildefonso, Recaudador...	980
4	Aguilafuente	60	74	Cuevas de Provanco		144	Matabuena	10	214	San Martín y Mudrián...	35
5	Alconada de Maderuelo..		75	Chañe	45	145	Mata de Cuéllar	10	215	San Miguel de Bernúy ..	
6	Aldea Real		76	Chatún	20	146	Matilla (La)		216	San Pedro de Gaíllos	
7	Aldealcorvo	2,50	77	Dehesa y Dehesa Mayor.		147	Melque de Cercos	60	217	Santa María de Riaza	
8	Aldealengua de Pedraza.	7	78	Domingo García		148	Membibre de la Hoz	5	218	Sta. María Nieva, Recaudador.	467
9	Aldealengua Sta. María..		79	Donhierro		149	Migueláñez	25	219	Santa Marta del Cerro...	
10	Aldeanueva la Serrezuela		80	Duratón		150	Miguel Ibáñez	25	220	Santibáñez de Ayllón	
11	Aldeanueva del Codonal.	50	81	Duruelo		151	Montejo de Arévalo	195	221	Santiuste de Pedraza	
12	Aldeanueva del Monte...		82	Encinas	10	152	Montejo Vega la Serrez.ª		222	Santiuste S. J. Bautista.	125
13	Aldeasoña		83	Encinillas	10	153	Monterrubio		223	Santo Domingo de Pirón.	
14	Aldehorno		84	Escalona del Prado		154	Montuenga	20	224	Santo Tomé del Puerto..	20
15	Aldehuela del Codonal..	8,55	85	Escarabajosa de Cabezas.		155	Moral		225	Sauquillo de Cabezas	40
16	Aldeonsancho		86	Escobar	45	156	Moraleja de Coca	86	226	Sebúlcor	
17	Aldeonte		87	Espinar (El)	750	157	Moraleja de Cuéllar	10	227	Segovia	33.741
18	Anaya		88	Espirdo	15	158	Mozoncillo		228	Sepúlveda, Recaudador	1.325
19	Añe		89	Estebanvela		159	Muñopedro		229	Sequera de Fresno	
20	Aragoneses	10	90	Etreros		160	Muñoveros, R. de Torreiglesias.	19,60	230	Serracín	
21	Arahuetes		91	Fresneda de Cuéllar		161	Muyo (El)		231	Siguero	
22	Arcones	10	92	Fresno de Cantespino...		162	Narros de Cuéllar	15	232	Sigueruelo	9,70
23	Arevalillo de Cega	1,50	93	Fresno de la Fuente		163	Nava de la Asunción	291	233	Sotillo	
24	Armuña	20	94	Frumales		164	Navafría	95	234	Sotosalbos	10
25	Arroyo de Cuéllar	45	95	Fuente de Santa Cruz ...	90	165	Navalilla		235	Tabanera la Luenga	5
26	Ayllón		96	Fuente el Olmo Fuentid.ª		166	Navalmanzano	100	236	Tabladillo	
27	Balisa		97	Fuente el Olmo de Iscar..		167	Navares de Ayuso		237	Tolocirio	
28	Barbolla		98	Fuentemilanos	15	168	Navares de Enmedio		238	Torreadrada	
29	Basardilla		99	Fuentemizarra		169	Navares de las Cuevas...		239	Torrecaballeros	
30	Becerril		100	Fuentepelayo	135	170	Navas de Oro	115	240	Torrecilla del Pinar	
31	Bercial		101	Fuentepiñel		171	Navas de San Antonio...	70	241	Torreiglesias	
32	Bercimuel	16	102	Fuenterrebollo	47	172	Negredo		242	Torre Val de San Pedro .	
33	Bernardos	195	103	Fuentesaúco Fuentid.ª...		173	Nieva	21	243	Trescasas	15
34	Bernúy de Coca		104	Fuentes de Cuéllar		174	Ochando	10	244	Turégano, R. de Torreiglesias...	245,98
35	Bernúy de Porreros	29,60	105	Fuentesoto		175	Olombrada	15	245	Turrubuelo	
36	Boceguillas	25	106	Fuentidueña	30	176	Orejana		246	Urueñas	
37	Brieva	30	107	Gallegos		177	Ortigosa del Monte	15	247	Valdeprados	5
38	Caballar		108	Garcillán	19,50	178	Ortigosa de Pestaño	45	248	Valdesimonte	
39	Cabañas de Polendos	7	109	Gomezserracín	152,40	179	Otero de Herreros	96,50	249	Valdevacas y El Guijar..	
40	Cabezuela	115	110	Grado del Pico		180	Otones de Benjumea	4,60	250	Valdevacas de Montejo..	
41	Calabazas	90	111	Grajera		181	Pajarejos		251	Valdevarnés	35
42	Campo de Cuéllar		112	Higuera (La)		182	Pajares de Fresno		252	Valseca	167,60
43	Campo de San Pedro	30	113	Hinojosas del Cerro		183	Palazuelos de Eresma		253	Valtiendas	4,65
44	Cantalejo		114	Honrubia de la Cuesta...		184	Paradinas		254	Valverde del Majano	15
45	Cantimpalos		115	Hontalbilla	45	185	Pedraza, Recaudador	78,40	255	Valvieja	
46	Carbonero de Ahusín	34	116	Hontanares de Eresma...		186	Pelayos del Arroyo		256	Valle de Tabladillo	
47	Carbonero el Mayor	60	117	Hontoria	25	187	Perorrubio		257	Vallelado	100
48	Carrascal del Río		118	Hoyuelos		188	Perosillo		258	Valleruela de Pedraza...	
49	Cascajares		119	Huertos (Los)		189	Pinarejos	25	259	Valleruela de Sepúlveda .	
50	Casla		120	Ituero y Lama	5	190	Pinarnegrillo		260	Vegafría	10
51	Castillejo de Mesleón	16	121	Jemenuño		191	Pinilla Ambroz		261	Veganzones	15
52	Castrillo de Sepúlveda...	2	122	Juarros de Ríomoros		192	Pradales		262	Vegas de Matute	14
53	Castro de Fuentidueña...		123	Juarros de Voltoya	112	193	Prádena		263	Ventosilla y Tejadilla	
54	Castrojimeno		124	Labajos		194	Puebla de Pedraza		264	Villacastín	60
55	Castroserna de abajo		125	Laguna de Contreras	30	195	Rapariegos	86	265	Villacorta	
56	Castroserna de arriba ...		126	Laguna Rodrigo	4,50	196	Rebollo	15	266	Villagonzalo de Coca	42
57	Castroserracín		127	Losa (La)		197	Remondo		267	Villar de Sobrepeña	
58	Cedillo de la Torre		128	Languilla	30	198	Revenga	100	268	Villaseca	
59	Cerezo de abajo		129	Lastras de Cuéllar	50	199	Riaguas de S. Bartolomé		269	Villaverde de Iscar	35
60	Cerezo de arriba		130	Lastras del Pozo		200	Riahuelas		270	Villaverde de Montejo...	
61	Cilleruelo de San Mamés.		131	Lastrilla (La)		201	Riaza, Recaudador	490	271	Villeguillo	
62	Ciruelos de Coca	10	132	Linares del Arroyo		202	Ribota	4	272	Villoslada	
63	Cobos de Fuentidueña...		133	Losana de Pirón	5	203	Riofrío de Riaza	7,70	273	Yanguas de Eresma	66
64	Cobos de Segovia		134	Lovingos	30	204	Roda de Eresma	64	274	Zamarramala	
65	Coca	167	135	Maderuelo	10	205	Sacramenia		275	Zarzuela del Monte	15
66	Codorniz	19	136	Madriguera	180	206	Salceda		276	Zarzuela del Pinar	10
67	Collado Hermoso	20	137	Madrona		207	Saldaña de Ayllón	35		Recaudador de la Zona de Ayllón	5
68	Condado de Castilnovo..		138	Marazoleja	5	208	Samboal	105		Recaudador de la Zona de Sepúlveda..	9,80
69	Corral de Ayllón		139	Marazuela	18	209	Sanchonuño	20		*Total*	43.212,58
70	Cozuelos de Fuentidueña	5	140	Martín Miguel		210	San Cristóbal de Cuéllar.			Segovia por talones E. públicos	15.350
											58.562,58

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

676

SEPULVEDA

Don Mariano Velasco Gil, accidentalmente Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen expedientes sobre habilitación de fondos, instados por el Procurador don Mariano Cristóbal López, por los gastos hechos en nombre de doña Beatriz Sanz y Sanz, en autos de menor cuantía, con don Delfino Arnanz de Alvaro, y en los cuales se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca urbana:

En el pueblo de Prádena

Una casa hueca con corral, en la calle de Santa Ana, número 27 antiguo; mide 600 metros cuadrados y linda derecha, entrando, servidumbre de desagüe de edificios; izquierda, Nicolás Sanz; fondo, corral de José Sanz Gil, y frente, dicha calle; tasada en cinco mil pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día siete del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del valor total de la tasación.

2.ª Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que no existiendo títulos, serán de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de primera instancia, M. Velasco Gil.—El Secretario, Gregorio Bragado.

Don Mariano Velasco Gil, accidentalmente Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre habilitación de fondos instados por el Procurador don Mariano Cristóbal López, por los gastos hechos en nombre de doña Beatriz Sanz y Sanz, en autos de menor cuantía con don Antonino García Moreno y en los cuales se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes inmuebles.

En término de Prádena

1.° Un prado al sitio de las Lagunas, de 53 áreas, 98 centiáreas; linda Saliente y Poniente y Norte, tierras labrantías de varios; Sur, la otra parte igual de Misericordia Sanz y Sanz.

2.° Una cerca titulada Cerca de Puerta de Casa, de 10 áreas, 30 centiáreas; linda Saliente, calleja de Blasco Miguel; Sur, Angel Sanz, Félix Martín Benito y otros; Poniente, calleja, y Norte, cerca de Martín Matesanz.

3.° Un linar a la Huertezuela, de 50 áreas; linda Saliente, Josefa Sanz; Sur, herederos de Nicolás Sanz; Poniente, calleja, y Norte, Martín Matesanz.

4.° Un linar a Carramolla, de siete áreas 65 centiáreas; linda Saliente, Isabel Cristóbal; Sur, herederos de Salustiano Municio; Poniente, una calleja, y Norte, herederos de Bonifacio Martín.

Tasadas todas las fincas en la cantidad de setecientas setenta y cinco pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día siete del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del valor de la tasación.

2.ª Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª Que no existiendo títulos será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda a 4 de Marzo de 1942.—El Juez de primera instancia, M. Velasco Gil.—El Secretario, Gregorio Bragado.

Don Mariano Velasco Gil, accidentalmente Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre habilitación de fondos instados por el Procurador don Mariano Cristóbal López, por los gastos hechos en nombre de doña Beatriz Sanz y Sanz en autos de menor cuantía con doña Saturnina Casado, y en los cuales se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes inmuebles.

En término de Prádena

1.ª Una tierra a las Morgañas o Zarza de Valdemorillos, de 15 áreas, 30 centiáreas; linda Saliente, Manuela Yagüe; Sur, herederos de Gabriel Matesanz; Poniente, Manuel Heras, y Norte, Santos Martín.

2.ª Un linar a los Quiñones, de ocho áreas, cuatro centiáreas; linda Saliente, Martín Matesanz; Sur, prado de herederos de Juan Matesanz; Poniente, Julián Sanz, y Norte, camino público.

3.ª Una tierra al Hoyo de los Pimpollares, de 15 áreas, 95 centiáreas; linda Saliente, Juan Hernández; Sur, herederos de Esteban de la Vega; Poniente, reguera de Navamojada, y Norte, Lorenzo Martín.

4.ª Otra a los Cuetos de Navalmarina, de 17 áreas, 82 centiáreas; linda Saliente, herederos de Andrés Alvaro; Sur, los de Pablo Sanz; Poniente, Eugenio Municio, y Norte, Altos de los Cuetos.

5.ª Otra a los Cornegiles de los Cuetos de Carromingo, de nueve áreas, 25 centiáreas; linda Saliente, José Benito; Sur, lindón; Poniente, Matías Benito, y Norte, herederos de Antonio de las Heras.

6.ª Otra al Polvoral de la Lastra, de 14 áreas, 45 centiáreas; linda Saliente, Cecilio Sanz; Sur, lindón; Poniente, Manuel Matesanz, y Norte, lindón.

Tasadas las anteriores fincas en la cantidad de 655 pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día 7 del próximo mes de Abril y hora de las once y cuarto de su mañana y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del valor total de la tasación.

2.ª Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª Que no existiendo títulos será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda, a 4 de Marzo de 1942.—El Juez de 1.ª instancia, M. Velasco Gil.—El Secretario, Gregorio Bragado.

Don Mariano Velasco Gil, accidentalmente Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre habilitación de fondos, instados por el Procurador don Mariano Cristóbal López, por los gastos hechos en nombre de doña Beatriz Sanz y Sanz, en autos de mayor cuantía con don Antonio Martín y Martín y en los cuales se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días; los siguientes bienes inmuebles:

En término de Prádena

Un prado al sitio del Concejo, de una hectárea, 92 áreas, 68 centiáreas; linda Saliente, Julián y Anastasia Matesanz; Mediodía y Sur, Matías Municio y otros; Oeste, Julián Matesanz; Agustín Ferrer, hoy sus herederos, y Norte, ladera del Povo o Retamar; tasado en 500 pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día siete del próximo mes de Abril y hora de las once y media de su mañana y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del valor total de la tasación. 2.ª Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y 3.ª Que no existiendo títulos será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda a 4 de Marzo de 1942.—El Juez de 1.ª instancia, Mariano Velasco Gil.—El Secretario, Gregorio Bragado.

Don Mariano Velasco Gil, accidentalmente Juez de 1.ª instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre habilitación de fondos instados por el Procurador don Mariano Cristóbal López, por los gastos hechos en nombre de doña Beatríz Sanz y Sanz, en autos de menor cuantía con don Valentín Alvaro y Alvaro y en los cuales se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los inmuebles siguientes:

En término de Prádena

1.ª Una tierra a las Suertes de la Sierra, titulada del Recuencano, de 11 áreas; linda Saliente, parte igual de Ana Sanz; Sur, Blas Pérez; Poniente, calleja, y Norte, monte de Materiegos.

2.ª Otra a la Presa o Rozas, de 11 áreas; linda Saliente, Juan Martín; Sur, Eugenio Municio; Poniente, Eulogio Matesanz, y Norte, herederos de Faustino Sanz.

3.ª Otra al Cuadral de la Vega de Abajo, de 8 áreas, 82 centiáreas; linda Saliente, Benigno Gutiérrez; Sur, Julián Matesanz; Poniente, Blas y Antonio Sanz, y Norte, Julián Matesanz.

4.ª Una tierra a la Rotura, de un área, 90 centiáreas; linda Saliente, reguera de esta finca y Julián Matesanz; Sur, cañada; Poniente, Matías Municio, y Norte, Julián Matesanz.

5.ª Una tierra o suerte en la Sierra, al sitio de las Llanadas; de 57 áreas, 47 centiáreas; linda Saliente, herederos de Zacarías San Juan; Sur, herederos de Lucio Gómez; Poniente, los de Blas Sanz, y Norte, Vicente Pérez.

En término de Arcones

6.ª La mitad de un cuartel en la sierra denominado Peña de la Fuente, pro indiviso con la otra mitad de Martina Sanz; de 29 hectáreas, 50 áreas y 23 centiáreas; linda Saliente, arroyo de Viciahonda; Sur, cuartel de la Berrocosa; Poniente, término de Matabuena, y Norte, se ignora.

Tasadas las anteriores fincas en la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración de la subasta, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 7 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del valor total de la tasación: 2.ª Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y 3.ª Que no existiendo títulos será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda a 4 de Marzo de 1942.—El Juez de 1.ª instancia, Mariano Velasco Gil.—El Secretario, Gregorio Bragado.

674

Cooperativa Electra Segoviana

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca a junta general ordinaria, que se celebrará en el Teatro Juan Bravo el día 22 del actual, a las once de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

1.° Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1941.

2.° Nombrar los señores socios que han de ocupar las vacantes del Consejo de Administración. Corresponde cesar, según lo dispuesto en el artículo 41 de nuestros estatutos, a los señores consejeros siguientes: don Camilo Vázquez Maquieira; don Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo y don Vicente Alcón Porcar.

3.° Modificación del articulado de los estatutos sociales, afectado por la ley de Cooperación de 2 de Enero del corriente año.

4.° Proposiciones presentadas o que se presenten por los Sres. Socios.

Para acreditar el derecho de asistencia y voto, los señores accionistas deberán recoger la oportuna cédula, que se les entregará en las oficinas de esta Sociedad hasta las seis de la tarde del día 21 del actual y al siguiente día por la mañana en la entrada del Teatro Juan Bravo.

El balance, memoria, y demás documentos estarán de manifiesto y a disposición de los señores accionistas desde el día 15 de los corrientes en las citadas oficinas, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Segovia, 7 de Marzo de 1942.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente, Camilo Vázquez.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Sucursal de Segovia

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 485 de pesetas nominales 2.500, comprensivo de las acciones núms. 101.691 y 167.802 al 167.804 del Banco Español de Crédito, expedido por este Banco en 2 de Agosto de 1940, a favor de don Juan Jover Luque, se anuncia al público por primera y única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia y en el periódico local *El Adelantado de Segovia*; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia, 11 de Marzo de 1942.—El Director, Lorenzo Alonso del Pico.

IMPRENTA PROVINCIAL